

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS/ADMINISTRATIVOS.-****Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.-**

De conformidad con el Art. 20.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecerse tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Conforme a lo previsto en el apartado anterior, las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y entre ellas:

- a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de documentos urbanísticos/administrativos, previa solicitud del interesado.

**Artículo 3º.- DEVENGO.-**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS.-**

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

**Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Informes Urbanísticos y Células Urbanísticas en Suelo Urbano	<b>13,83 €</b>
Informes Urbanísticos de Edificios incluidos en el Catálogo de Elementos de Interés Urbanístico	<b>Exento</b>
Informes Urbanísticos y Células Urbanísticas de Suelo Urbano y Urbanizable de Terrenos incluidos en Unidades de Ejecución	<b>13,83 €</b>
Informes Urbanísticos y Células Urbanísticas en Suelo No Urbanizable	<b>17,30 €</b>

Emisión de certificados de carácter general (certificado antigüedad de edificaciones, certificados para inscripción registral de edificios, certificados de existencia de licencias de obras, etc.)	<b>13,83 €</b>
Copia digitalizada del P.G.O.U.	<b>13,83 €</b>
Copia de atestados y/o informes policiales	<b>41,91 €</b>

**(Aplicada Disposición Adicional para 2020, con subida del 0,8%)**

**Artículo 6º.- RESPONSABLES.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-**

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

Se actualizará de forma automática para los años sucesivos según la variación del IPC Interanual o del Salario Mínimo Interprofesional, según el índice más favorable para el usuario.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Villacarrillo, 1 de Enero de 2020**